



**ACUERDO DE LA JUNTA DIRECTIVA No 014  
(Noviembre 13 de 2015)**

**POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBAN LAS CLAUSULAS CONTENIDAS EN EL ACTA No 006 DEL 27 DE OCTUBRE DEL 2015 DE LA NEGOCIACION COLECTIVA DEL TRABAJO ENTRE EL SINDICATO DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS DE SERVICIOS PUBLICOS, CORPORACIONES AUTONOMAS, INSTITUTOS DESCENTRALIZADOS Y TERRITORIALES DE COLOMBIA, "SINTRAEMSDS SUBDIRECTIVA PIEDECUESTA" Y LA EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE PIEDECUESTA E.S.P, PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PUBLICOS.**

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE PIEDECUESTA E.S.P, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS, EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS EN EL ARTICULO 14 NUMERAL 18 DEL ACUERDO DE LA JUNTA No 002 DEL 2006 (ESTATUTOS DE LA EMPRESA) Y DEMAS NORMAS CONCORDANTES.

**CONSIDERANDO**

**A).** Que la Empresa Municipal de Servicios Públicos Domiciliarios de Piedecuesta ESP "Piedecuestana de Servicios Públicos", es una entidad cuya naturaleza o régimen jurídico es el de Empresa industrial y comercial del orden municipal de carácter oficial, cuyo **objeto principal** es la prestación de los servicios públicos domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo, entre otros, que **se rige por** el Manual de Contratación interno (Acuerdo No 012 del 2015), por los Estatutos (Acuerdo No 002 del 30 de Enero del 2006 y demás acuerdos modificatorios), por la Ley 142 de 1994, por las Resoluciones de la CRA y demás normas que reglamentan la materia.

**B).** Que la Empresa Municipal de Servicios Públicos domiciliarios de Piedecuesta E.S.P, **fue objeto de reestructuración administrativa** adoptando una Estructura organizacional mediante el Acuerdo No 006 del 13-06-2015; estableció la planta de personal mediante Acuerdo No 007 del 13-06-2015; estableció la escala salarial mediante Acuerdo No 008 del 13-06-2015; estableció el Manual específico de funciones mediante Acuerdo No 009 del 13-06-2015; Modificó y actualizó los Estatutos de la entidad mediante Acuerdo No 010 del 13-06-2015 y estableció un nuevo Manual de Contratación interno mediante el Acuerdo No 012 del 6 de Julio del 2015.

**C).** Que con base en las anteriores disposiciones en especial los Acuerdos No 006 y 007 del 2015, se efectuó la designación de la planta de Empleados públicos y Trabajadores Oficiales de la entidad, estos últimos en total de 24 para igual número de cargos, cuyo régimen laboral es el contenido en el Artículo 5 del Decreto 3135 de 1968 y demás decretos reglamentarios, según el Artículo 41 y siguientes de la Ley 142 de 1994.

D). Que el personal de Trabajadores Oficiales de la entidad, organizados sindicalmente a través de la Subdirectiva Piedecuesta del Sindicato de Trabajadores y empleados de Servicios públicos autónomos e institutos descentralizados de Colombia "SINTRAEMSDDES", el día 18 de Septiembre del 2015 presentó el correspondiente pliego de peticiones para ser resuelto en la etapa de Arreglo directo.

E). Que la Gerencia de la Empresa Municipal de servicios públicos domiciliarios de Piedecuesta E.S.P, mediante Resolución No 195 del 6 de Octubre del 2015 designó la Comisión de negociación del pliego de peticiones en representación de la entidad, fijando como fecha para la instalación de la mesa de negociación el día 7 de Octubre del 2015 a partir de las 08:30 AM.

F). Que las comisiones de negociación de ambas partes, aprobaron sin restricción alguna las Cláusulas del Pliego de peticiones contenidas en las Actas No 001 del 14 de Octubre del 2015; No 002 del 15 de Octubre del 2015; No 003 del 19 de Octubre del 2015; No 004 del 20 de Octubre del 2015; No 005 del 23 de Octubre del 2015.

G). Que en el Acta No 006 del 27 de Octubre del 2015, las partes establecieron lo siguiente:

*"(...) ACTA NUMERO 006 DE LA ETAPA DE ARREGLO DIRECTO DE LA NEGOCIACION COLECTIVA DE TRABAJO ENTRE LA EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE PIEDECUESTA "PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PUBLICOS ESP" Y EL SINDICATO DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS DE SERVICIOS PUBLICOS AUTONOMAS E INSTITUTOS DESCENTRALIZADOS DE COLOMBIA "SINTRAEMSDDES" SUBDIRECTIVA PIEDECUESTA...*

*En Piedecuesta a los Veintisiete (27) días del mes de Octubre de Dos Mil Quince (2015), siendo las cinco y media de la tarde (05:30 pm), se reunieron en la Sala de Juntas de la Empresa, las Comisiones Negociadoras designadas por las partes para adelantar la primera sesión de negociación formalmente el inicio de las conversaciones dentro de la Etapa de Arreglo Directo, para analizar y resolver el Pliego de Peticiones presentado por la Organización Sindical.*

*Se deja constancia que por parte de la comisión negociadora de la empresa hicieron presencia el Gerente, RAUL DURAN SANCHEZ, Director administrativo y financiero, MEDARDO FABER MEJIA y el abogado HUMBERTO CORREA y en representación de SINTRAEMSDDES, los señores: LINA MARIA MUÑOZ MOREA, MYRIAM PINZON HIGUERA, EMERSON FABIAN SUAREZ TARAZONA, JESUS ORLANDO JEREZ PEREZ, MELISSA PUELLO SANTOS, negociadores WILSON FERRER DIAZ en calidad de PRESIDENTE de la CUT Santander y LUIS JESUS GAMBOA del Sindicato Sintraemsdes Nacional, respectivamente. Todos los anteriormente nombrados gozan de plenos poderes y facultades para negociar.*

*El avance de la negociación por parte de los dos (2) comisiones quedo pactado de la siguiente manera:*

## **CAPÍTULO II.**

### **DISPOSICIONES CONTRACTUALES Y PRESTACIONALES**

#### **CLAUSULA OCTAVA: MODALIDAD CONTRACTUAL:**

**PARAGRAFO:** *Del total del personal que labora para la empresa, durante la vigencia de esta convención se mantendrá como mínimo 35 personas con contrato a término indefinido.*

**CLAUSULA NOVENA: ESTABILIDAD.**

Todo trabajador de la Empresa que fuera despedido sin justa causa estará amparado por las indemnizaciones de ley incrementadas en doscientos setenta (270) días de salario promedio (incluido los factores salariales) por el primer año de servicio y/o fracción. Por los años subsiguientes adicional a lo de Ley, la indemnización se incrementa en cincuenta (50) días de salario promedio por cada año de servicio y/o fracción.

**CLAUSULA DECIMA PRIMERA: AJUSTE DE LA ESCALA SALARIAL**

a) A partir de la vigencia de Convención, la empresa reajustara los salarios laborales y demás emolumentos de Ley a los trabajadores de la Empresa Municipal de Servicios públicos Domiciliarios de Piedecuesta en los porcentajes que apruebe el gobierno nacional para el salario mínimo legal mensual vigente, más un (1) punto porcentual adicional para cada uno de los años de la vigencia de la presente convención.

**CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. PRIMAS.**

La Empresa cancelará a sus trabajadores las siguientes primas extralegales:

- a) De navidad: El equivalente a doce y medio (12.5) días de salario adicional que serán pagados en el mes de diciembre.
- b) De vacaciones: El equivalente a doce y medio (12.5) días de salario adicional pagaderos al inicio del periodo de vacaciones.

**CLAUSULA DECIMA TERCERA. AUXILIOS.**

La Empresa pagará los siguientes auxilios:

- a) Por defunción: del trabajador, de su cónyuge y/o compañero/a permanente, de sus hijos y de sus padres con el equivalente a UN (1) SMMLV por cada caso; este auxilio se pagará al presentar el certificado de defunción.

**CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: AUXILIO DE RODAMIENTO.**

La empresa reconocerá un auxilio de rodamiento equivalente al 50% del salario mínimo legal mensual vigente (SMLMV) para vehículo automotor y 25% para motocicletas pagaderos con el salario mensual, a los trabajadores que tienen su vehículo al servicio de la empresa para el desempeño de sus labores y así lo requieran. Para el reconocimiento y pago de este auxilio, se estudiará por parte de la empresa y el sindicato los cargos que por su naturaleza lo ameriten.

**CLAUSULA VIGESIMA: VIGENCIA.**

La vigencia de la Convención Colectiva de Trabajo, es de dos (2) años contados a partir de la firma de la misma.

**Las anteriores clausulas se llevaran a junta directiva para su aprobación.**

Dado que el día de hoy se finaliza la etapa de arreglo directo, las partes acuerdan la etapa de prórroga por los veinte días definidos en la ley, el cual, culmina esta etapa el día 16 de noviembre de 2015

Por la Empresa,

RAUL DURAN SANCHEZ

Por Sintraemsdes,

LINA MARIA MUÑOZ MOREA

EMERSON FABIAN SUAREZ TARAZONA

LUIS JESUS GAMBOA BARAJAS

MEDARDO FABER MEJIA PALOMINO

MYRIAM PINZON HIGUERA

JESUS ORLANDO JEREZ PEREZ

WILSON FERRER DIAZ...(..)

H). Que de conformidad con lo indicado en el párrafo segundo de la Cláusula Vigésima de la Convención colectiva del Trabajo, contenida en el Acta No 006 las partes acordaron que: **“Las anteriores cláusulas se llevarán a junta directiva para su aprobación”**, por lo que se procede a efectuar su presentación para los fines pertinentes.

Que por lo anteriormente expuesto, la Junta Directiva de la Empresa Municipal de Servicios Públicos domiciliarios de Piedecuesta ESP.

## ACUERDAN

**ARTICULO PRIMERO. Apruébense** las cláusulas y los acuerdos pactados en el Acta No 006 del 27 de Octubre del 2015 de la Convención Colectiva del Trabajo, a las que llegaron las Comisiones de Negociación de la Empresa Municipal de Servicios públicos domiciliarios de Piedecuesta E.S.P, y la del Sindicato de Trabajadores y empleados de servicios públicos, corporaciones autónomas e institutos descentralizados y territoriales de Colombia “SINTRAEMSDDES” SUBDIRECTIVA PIEDECUESTA”, cuyo texto es el siguiente:

### **“(…). CAPÍTULO II. DISPOSICIONES CONTRACTUALES Y PRESTACIONALES**

#### **CLAUSULA OCTAVA: MODALIDAD CONTRACTUAL:**

*PARAGRAFO: Del total del personal que labora para la empresa, durante la vigencia de esta convención se mantendrá como mínimo 35 personas con contrato a término indefinido.*

#### **CLAUSULA NOVENA: ESTABILIDAD.**

*Todo trabajador de la Empresa que fuera despedido sin justa causa estará amparado por las indemnizaciones de ley incrementadas en doscientos setenta (270) días de salario promedio (incluido los factores salariales) por el primer año de servicio y/o fracción. Por los años subsiguientes adicional a lo de Ley, la indemnización se incrementa en cincuenta (50) días de salario promedio por cada año de servicio y/o fracción.*

#### **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: AJUSTE DE LA ESCALA SALARIAL**

*b) A partir de la vigencia de Convención, la empresa reajustara los salarios laborales y demás emolumentos de Ley a los trabajadores de la Empresa Municipal de Servicios públicos Domiciliarios de Piedecuesta en los porcentajes que apruebe el gobierno nacional para el salario mínimo legal mensual vigente, más un (1) punto porcentual adicional para cada uno de los años de la vigencia de la presente convención.*

#### **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. PRIMAS.**

*La Empresa cancelará a sus trabajadores las siguientes primas extralegales:*

- c) De navidad: El equivalente a doce y medio (12.5) días de salario adicional que serán pagados en el mes de diciembre.*
- d) De vacaciones: El equivalente a doce y medio (12.5) días de salario adicional pagaderos al inicio del periodo de vacaciones.*

#### **CLAUSULA DECIMA TERCERA. AUXILIOS.**

*La Empresa pagará los siguientes auxilios:*

- b) Por defunción: del trabajador, de su cónyuge y/o compañero/a permanente, de sus hijos y de sus padres con el equivalente a UN (1) SMMLV por cada caso; este auxilio se pagará al presentar el certificado de defunción.*

**CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: AUXILIO DE RODAMIENTO.**

La empresa reconocerá un auxilio de rodamiento equivalente al 50% del salario mínimo legal mensual vigente (SMLMV) para vehículo automotor y 25% para motocicletas pagaderos con el salario mensual, a los trabajadores que tienen su vehículo al servicio de la empresa para el desempeño de sus labores y así lo requieran. Para el reconocimiento y pago de este auxilio, se estudiará por parte de la empresa y el sindicato los cargos que por su naturaleza lo ameriten.

**CLAUSULA VIGESIMA: VIGENCIA.**

La vigencia de la Convención Colectiva de Trabajo, es de dos (2) años contados a partir de la firma de la misma.

**Las anteriores clausulas se llevaran a junta directiva para su aprobación.**

Dado que el día de hoy se finaliza la etapa de arreglo directo, las partes acuerdan la etapa de prórroga por los veinte días definidos en la ley, el cual, culmina esta etapa el día 16 de noviembre de 2015...(.)

**ARTICULO SEGUNDO. VIGENCIA:** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

**COMUNÍQUESE, PÚBLIQUESE Y CUMPLASE**

Dado En Piedecuesta a los trece (13) días del mes de Noviembre del 2015



**ANGEL DE JESUS BECERRA AYALA  
PRESIDENTE JUNTA DIRECTIVA**



**ARQ. RAUL DURAN SANCHEZ  
SECRETARIO**